



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 12 de agosto de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00170 informando que el apoderado de la parte ejecutante solicitó que se nombre curador a la ejecutada y allegó un memorial con direcciones electronicas de las distintas entidades bancarias. Así mismo, se informa que el proceso fue afectado por la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por virtud de lo indicado en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvasse proveer.

El secretario,


IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, toda vez que el apoderado de la ejecutante manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce la ubicación de la ejecutada, es menester que el Despacho tome medidas para que se continúe con el trámite del presente proceso.

Es por ello, que con base en los principios de celeridad y buena fe y atendiendo lo reseñado en el artículo 48 del Código General del Proceso, se **designa** como Curador *Ad Litem* a la abogada **Diana Marcela Cruz** para que represente los intereses de **Luz Mery Chávez López**, en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación de la abogada son:

Nombre	LUZ MERY CHÁVEZ LÓPEZ
Cédula	1.073.231.105
Tarjeta profesional	280.825
Teléfono o celular	3057064370
Dirección	Cra 7 N° 12B – 27 oficina 203
Email	dianacruz.m@hotmail.es

La selección de la abogada se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda a la abogada designada que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente**



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

a aceptar el cargo, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.

Una vez notificada la auxiliar de la justicia designada y vencido el término para que proponga las excepciones, ingrésese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

Así mismo se le requiere a la abogada designada para que informe las gestiones tendientes a ubicar a la persona que representa por virtud de este nombramiento.

Por otra parte y en cuanto a la solicitud de elaborar los demás oficios a las entidades bancarias, el Despacho **requiere** a la parte ejecutante para que allegue la constancia del trámite de los oficios 157 y 158 que fueron retirados el 11 de marzo de 2020 para así elaborar los siguientes 2 oficios, conforme se indicó en el auto que libró mandamiento ejecutivo y decretó la medida cautelar de embargo de dineros.

Ahora, frente al memorial que aportó el apoderado de la parte ejecutante en el que aportó los correos de las entidades bancarias, el Despacho no realizará ningún trámite, dado que quien debe tramitar los oficios de embargo es la parte interesada y no la Secretaría del Despacho, pues se le recuerda al togado, que el proceso ejecutivo es dispositivo, el cual se tramita a petición de parte, por ello, es el interesado quien debe acreditar las actuaciones para así estimular el movimiento de las actuaciones dentro del expediente.

Adviértase a las partes que, en atención al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de todos los sujetos procesales suministrar y mantener actualizado el canal digital elegido donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso, para lo cual deberán ingresar a <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyyH-DXGnYIFlqt4S-2a0MBUMzBYWDdWNTFJSzNDTERER1kzTTFHUjhWTi4u> para lo pertinente.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 108 del 3 de diciembre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00- Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3411f07a0a26f1a0863b003159a4a29e6b1233d8923ef6f3378925d12d8a141

Documento generado en 02/12/2020 05:13:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>